

PUBLICACIÓN No. 2025054440 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025 DE LA RESOLUCIÓN No. 2025045211 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN No.	2025045211
PROCESO SANCIONATORIO:	201613280
EN CONTRA DE:	INDETERMINADO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	15 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FIRMADO POR:	ELIANA KATHERINE GOMEZ MEJIA DIRECTORA TECNICA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Mediante la Resolución No. 2025045211 de 15 de septiembre de 2025, se ordena archivar el Proceso Sancionatorio No. 201613280.

Contra la Resolución de Archivo No. 2025045211 sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA

LA RESOLUCIÓN No 2025045211 SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **20 DE OCTUBRE DE 2025**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.



YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación cuatro (4) folio(s) copia íntegra a doble cara de la Resolución No. 2025045211 proferida dentro del proceso sancionatorio No. 201613280.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyección: Laura Muñoz

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025045211 DE 15 de Septiembre de 2025
PROCESO SANCIONATORIO No. 201613280

La Directora Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a Archivar el proceso sancionatorio No 201613280, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2025004453 de 08 de abril de 2025, se inició el proceso sancionatorio No. 201613280 a fin de verificar las conductas presuntamente constitutivas de infracción sanitaria. (folio 11 al 16).

En el mencionado auto se ordenó practicar las siguientes pruebas:

- *Oficiar a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos para que informen si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control en las instalaciones de la sociedad LABORATORIOS GARDEN HOUSE COLOMBIA SAS. identificada con NIT 900.188.188-8, con el fin de verificar la publicidad y comercialización del producto Suplemento Dietario HIDROLAGENO "con registro sanitario SD2016-0003745 VIGENTE en la red social Instagram*
https://www.instagram.com/p/CmZDQIZOsZM/?utm_source=ig_web_copy_link&igshid=MzRIODBiNWFIZA==
 - *Oficiar a la sociedad LABORATORIOS GARDEN HOUSE COLOMBIA SAS. identificada con NIT 900.188.188-8 para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación indiquen si conocen la persona natural y/o jurídica que ordenó realizar la publicidad del producto denominado suplemento dietario "HIDROLAGENO "con registro sanitario SD2016-0003745 VIGENTE en la red social Instagram**https://www.instagram.com/p/CmZDQIZOsZM/?utm_source=ig_web_copy_link&igshid=MzRIODBiNWFIZA==* *el día 20 de diciembre del 2022.*
2. El Oficio No. 0800PS-2025018458, a través del cual se comunica el Auto de Inicio 2025004453 del 8 de abril de 2025, a la sociedad LABORATORIOS GARDEN HOUSE COLOMBIA SAS. identificada con NIT 900.188.188-8, rebotó, según consta en el certificado de notificación electrónica a folio 18.
3. Mediante oficio No. 0800PS-2025038580, con radicado 20252035494 del 12 de agosto de 2025, se requirió a la sociedad LABORATORIOS GARDEN HOUSE COLOMBIA SAS. identificada con NIT 900.188.188-8, de conformidad con lo ordenado en el auto de inicio No 2025004453 del 8 de abril de 2025. (Folio 19)
4. Mediante oficio No. 0800PS-2025038051 con radicado 20253010607, se requirió a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima, de conformidad con lo ordenado en el auto de inicio No 2025004453 del 8 de abril de 2025. (Folio 20)

www.invima.gov.co



Línea anticorrupción: 601 242 5040

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025045211 DE 15 de Septiembre de 2025
PROCESO SANCIONATORIO No. 201613280

5. Mediante radicado 20253012102 del 29 de agosto de 2025, la coordinadora del Grupo de Publicidad de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima, contestó el requerimiento informando (folio 21):

"1. A través del radicado Nro. 20233010087 de fecha 14/09/2023, el Grupo de Publicidad trasladó al Grupo Unidad Reacción Inmediata – GURI para las acciones correspondientes, el acta de evaluación de publicidad Nro. 095 de 2022, generada a partir de las evidencias halladas dentro de la ejecución del contrato de monitoreo de medios Nro. Nro. 723 de 20221, contentiva de la publicidad correspondiente al producto HIDROLÁGENO, con Registro Sanitario Invima Nro. SD2016-0003745 Vigente y cuyo titular es LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACEUTICA S.A., considerando que dicho producto realiza publicidad que no cuenta con autorización previa por parte del Comité de publicidad de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, contraviniendo, el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008. Así mismo, se observa que, en el material analizado, se otorgan propiedades terapéuticas al suplemento dietario, Lo cual, no se ajusta a la definición y propósito de esta clase de productos, según lo contemplado en el artículo 2 del Decreto 3249 de 2006.

2. Mediante radicado Nro. 20233010083 de fecha 14/09/2023, el Grupo de Publicidad trasladó a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria para lo de su competencia, el acta de evaluación de publicidad Nro. 0952, de 2022, conforme a lo arriba descrito.

3. El Grupo Unidad Reacción Inmediata – GURI, dio respuesta al traslado realizado por este grupo, mediante radicado Nro. 20233015580 del 16/11/2023, efectuando análisis en contexto referente al incumplimiento de publicidad manifestado en el acta No. 095, para lo cual se encontraron varias publicitaciones en redes sociales y páginas web, visible a folios 1 al 5, e informando las actuaciones adelantadas sobre el particular.

4. Por último, el Grupo Unidad Reacción Inmediata – GURI, mediante radicado Nro. 20232054973 de fecha 16/11/2023, remitió a la Superintendencia de Industria y Comercio, relacionado con publicidad y comercialización en sitio web, páginas de comercio electrónico y redes sociales de productos que incumplen la normatividad sanitaria vigente, para lo de su competencia y en especial para lo contemplado en los artículos 54 y 59 de la Ley 1480 de 2011 "Estatuto del Consumidor".

Considerando que a revisión el día 26/08/2025, la publicidad continúa disponible en el enlace objeto de la presente:

https://www.instagram.com/p/CmZDQtZOsZM/?utm_source=ig_web_copy_link&igshid=MzRIODBjNWFiZA==

Este grupo solicitó a la Dirección de Operaciones Sanitarias en el documento Planeación extraordinaria 2025, que en el ámbito de su competencia adelante la visita programada Nro. 2925, al establecimiento LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACEUTICA S.A., titular del producto HIDROLÁGENO, con Registro Sanitario Invima Nro. SD2016-0003745 estado Vigente.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025045211 DE 15 de Septiembre de 2025
PROCESO SANCIONATORIO No. 201613280

Los soportes de los radicados enunciados para este caso se encuentran en la carpeta de SharePoint o365_ARMONIZACIONCONTROLEDemediosdepublicidad compartida e identificada con el enlace: 201613280 - HIDROLAGENO, a efectos de las verificaciones a que haya lugar”.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo previsto en el Decreto 3863 de 2008, Decreto 3249 de 2006 y la Ley 1437 de 2011

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto mencionado y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables, por lo tanto, debe adelantar los procedimientos y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

De conformidad con las normas citadas y los principios que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra que en el caso que nos ocupa se debe ordenar el archivo de las diligencias.

Lo anterior teniendo en cuenta en primer lugar, que antes de la formulación de cargos dentro del proceso sancionatorio, el Estado debe contar con elementos necesarios que permitan establecer “los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes”¹, garantizándose así desde la apertura del proceso la observancia de los principios de legalidad y debido proceso a la luz de la Constitución, así como de la correcta y adecuada administración de justicia, bajo los límites y presupuestos del denominado *ius puniendi* estatal.

Aunado a lo anterior es importante recordar que es función de esta Dirección adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.² De modo que son las diferentes

¹ Ley 1437 de 2011, artículo 47.

² Decreto 2078 de 2012 Artículo 24 Numeral 1

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025045211 DE 15 de Septiembre de 2025
PROCESO SANCIONATORIO No. 201613280

diligencias de inspección el insumo indispensable para que esta misional pueda adelantar los procesos sancionatorios.

Este despacho debe precisar que el presente proceso sancionatorio se originó con el fin de verificar una publicidad, llevada a cabo en el perfil Hidrolágeno Latam de Instagram https://www.instagram.com/p/CmZDQtZOsZM/?utm_source=ig_web_copy_link&igshid=MzRIODBINWFIZA== del producto HIDROLAGENO, el cual, si bien cuenta con registro sanitario SD2016-0003745 VIGENTE, la pieza publicitaria contraviene el régimen sanitario, debido a que el material divulgado al público en general no cuenta con autorización por parte de este Instituto, carece de leyendas sanitarias de obligatorio cumplimiento y le otorga propiedades terapéuticas al Suplemento Dietario HIDROLAGENO. Publicación que fue dada a conocer a esta dependencia por la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, mediante oficio con radicado número 20233010083 (folio 1).

Ahora bien, se observa que este despacho dio apertura al presente proceso con el auto de inicio de investigación No. 2025004453 del 8 de abril de 2025, ordenando la práctica de algunas pruebas, para esclarecer los hechos materia de análisis e identificar al responsable de la presunta infracción sanitaria, la cual consistía en oficiar al titular del Registro Sanitario y la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos para obtener información de las acciones adelantadas por el Instituto en relación con la publicidad del producto, así como determinar a la persona natural o jurídica responsable de dicha publicidad en la mencionada red social.

Por otro lado, se observa en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que la sociedad LABORATORIOS GARDEN HOUSE COLOMBIA SAS. identificada con NIT 900.188.188-8, se encuentra liquidada.

De otro lado, se evidencia que la conducta que se investiga fue realizada en un perfil de la red social Instagram, frente a la cual no se logró determinar el responsable o administrador de dicho perfil, por lo tanto, desconoce este Despacho la persona natural o jurídica responsable de la conducta que se investiga.

Así las cosas, es claro que no se logró evidenciar a las personas que realizan los actos de ilegalidad, motivo por el cual, al desconocerse el autor de esta actividad, no es posible realizar una imputación de cargos, debido a que no se tiene un responsable de la conducta infractora a la norma, por tal motivo, al no tener más elementos investigativos y probatorios para recaudar información que permita esclarecer los hechos, este despacho considera que no es viable trasladar cargos en dichas condiciones.

En este punto de la investigación, es menester traer a colación lo señalado en la Doctrina:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025045211 DE 15 de Septiembre de 2025
PROCESO SANCIONATORIO No. 201613280

"El investigador no puede imaginar lo que no obra en el proceso; en la valoración probatoria no le es permitido al juez suponer comprobados hechos que no están debidamente demostrados. Jamás puede creerse acreditado lo que no está probado..." (Subrayo fuera del texto)³

Es obligación legal y constitucional de esta autoridad sanitaria, garantizar y dar completa aplicación a la forma y fondo de las diligencias en el expediente sancionatorio que se ha puesto en cabeza de esta entidad, razón por la cual dicha responsabilidad implica dar aplicación estricta al debido proceso garantizando con ello el derecho de defensa de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, que establece:

(...)

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"

Por lo tanto, el Despacho NO cuenta con argumentos ni pruebas contundentes que indiquen, quienes fueron los responsables de la infracción sanitaria. En consecuencia, se archivará el proceso sancionatorio conforme al artículo 49 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación. (subrayado fuera de texto)

³ Ulises Canosa Suárez, DERECHO PROBATORIO DISCIPLINARIO, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Octubre de 1999, página 43.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025045211 DE 15 de Septiembre de 2025
PROCESO SANCIONATORIO No. 201613280

En consecuencia, al encontrarse que en el caso que nos ocupa se presentan circunstancias que riñen con los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, como son los establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)"

Esta autoridad administrativa teniendo en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad y eficiencia, deben adelantarse con diligencia y evitando decisiones inhibitorias, procederá a archivar la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, en uso de sus facultades legales.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025045211 DE 15 de Septiembre de 2025
PROCESO SANCIONATORIO No. 201613280

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Archivar el proceso sancionatorio. No. 201613280, de conformidad con las razones expuestas

ARTICULO SEGUNDO. – Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; advirtiéndose que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados, en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme la presente decisión, archívense las diligencias administrativas obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. - Para los efectos este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co o en la oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual-resposanbilidad-sanitaria/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA
Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Mónica Isaza R, Profesional Universitario
Aprobó: Erika Abril S. Coordinadora (E)
V/bno: Filtros

